DECRETO Nº 123
(DICIEMBRE 11 DE 2017)

MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO N° 107 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010 POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA.

El Señor Alcalde de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus atribuciones Constitucionales conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, articulo 44 de la Ley 715 de 2001, articulo 15 de la Ley 1145 de 2007, artículo 5° de la Ley 1618 de 2013, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés en general.

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, considera la igualdad ante la ley, como un derecho fundamental de todos los ciudadanos, señalando: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirá la misma protección y trato, y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (...) El Estado protegerá especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física y mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta...."*

Que así mismo, el artículo 47 de la Norma Superior asigna al Estado la responsabilidad de adelantar *"una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran."*

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social"* y el artículo 49 establece que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 54 dispone: *"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en*

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud".

Que en el Artículo 68 de la Norma Superior se estipula: *"La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas y mentales, son obligaciones especiales del Estado".*

Que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

Que la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones"* modificada por la Ley 1145 de 2007, en sus artículos 1, 4, 15 y 41 consagran la obligación ineludible del estado de garantizar los derechos fundamentales, económicos, culturales y sociales de las personas en situación de discapacidad.

Que la falta de atención temprana y adecuada agudiza los problemas y limitaciones de esta población; por tanto en materia de salud, la Ley 100 de 1993 crea el "Sistema de Seguridad Social Integral", cuyo objeto descrito en el artículo 1° es *"garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten"*; contemplando disposiciones específicas en relación con la invalidez y la discapacidad, en lo concerniente al *"Sistema General de Pensiones", "Sistema General de Seguridad Social en Salud"* y *"Sistema General de Riesgos Profesionales".*

Que de conformidad con la Ley 715 de 2001 o las normas que hagan sus veces o la complementen, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, incorporarán en sus planes de desarrollo sectoriales e institucionales, los diferentes elementos integrantes de la Política Pública para la Discapacidad y del Plan Nacional de Intervención al mismo, los adaptarán a su realidad y asumirán la gestión y ejecución de acciones dirigidas al logro de los objetivos y propósitos planteados en los componentes de promoción de entornos protectores y prevención de la discapacidad, habilitación, rehabilitación, y equiparación de oportunidades.

Que la Ley 762 del 31 de julio de 2002, mediante la cual se aprueba la *"Convención Interamericana para la Eliminación para todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"*, tiene como objetivos *"la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad."*

Que en la Ley 982 de 2005 se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo-ciegas y se dictan otras disposiciones.

Que en la Ley 1098 de 2006 el Código de Infancia y Adolescencia se ocupa, entre otros, en los artículos 36, 43, 44, 46 y 142 de la protección de los menores con discapacidad.

Que la Ley 1145 de 2007 *"Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones"* tiene por objeto impulsar la

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

formulación e implementación de la política pública en discapacidad, y en el artículo 5° organiza el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), *"como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población, en el marco de los Derechos Humanos, con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación de la población fortaleciendo su organización, así como la de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración, normalización, promoción/prevención, habilitación/rehabilitación, investigación, y equiparación de oportunidades."*

Que en el artículo 8° de la Ley 1145 de 2007 se determinó que: *"El Sistema Nacional de Discapacidad estará conformado por cuatro (4) niveles.*

1° El Ministerio de la Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del SND.

2° El Consejo Nacional de Discapacidad, CND, como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad.

3° Los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad, CDD, como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad.

4° Los Comités Municipales y Locales de Discapacidad - CMD o CLD- como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad.

Que el artículo 15 de la Ley 1145 de 2007, organiza los Comités Municipales de Discapacidad CMD con nivel de deliberación, construcción y verificación de la puesta en marcha de la política pública de discapacidad.

Que la Ley 1346 de 2009, mediante la cual se aprueba la *"Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad"*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, tiene como propósito: *"promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente."*

Que en el artículo 13 del Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, se establece la obligación de las entidades del Estado de generar mecanismos de atención preferencial a personas con discapacidad.

Que en la Resolución 3317 del 2012 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007.

Que la Ley 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"* señala en el artículo 1° como objeto: *"garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad..."*. Y en el artículo 5° dispone que: *"Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y*

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos..."

Que el documento Conpes 166 de 2013, define los lineamientos, estrategias y recomendaciones que con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, permitan avanzar en construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, que se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad.

Que mediante Decreto 1421 de 2017 se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

A nivel local, mediante la Política Pública de Discapacidad Cajicá 2013 – 2023 adoptada mediante Acuerdo Municipal N° 22 del 25 de noviembre de 2013, establece como finalidad el fomento de acciones permanentes en pro de alcanzar la inclusión social como una cultura que reconoce, promueve, garantiza y restituye los derechos de esta población y sus familias, a través de la movilización de todos los recursos disponibles en procura de brindar a esta población la calidad de vida con la dignidad requerida para su desarrollo como ciudadanos y ciudadanas de Cajicá.

Que el Municipio de Cajicá mediante el Decreto N° 107 del 17 de diciembre de 2010, creó el Comité Municipal para la persona en situación de discapacidad de Cajicá, como un ente asesor y coordinador de los programas y proyectos para la atención integral de las personas en situación de discapacidad, con miras a la articulación de las políticas, los recursos y la atención a la población en situación de discapacidad, el cual ha sido un eje fundamental para el fortalecimiento de las acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población en mención.

Que se tendrán en cuenta los siguientes principios en garantía de los derechos de las personas con discapacidad:

PRINCIPIOS RECTORES

Autonomía: Derecho de las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que las involucran para una mejor calidad de vida, basada en lo posible en la autosuficiencia.

Participación de las personas con discapacidad: Derecho de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucren.

Situación de discapacidad: Conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales, y sociales, que puedan afectar la autonomía y la participación de la persona, su núcleo familiar, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno.

Promoción y Prevención: Conjunto de medidas encaminadas a reducir la probabilidad y riesgo a una situación de discapacidad, de la familia y la persona de conformidad a su ciclo vital, fortaleciendo estilos de vida saludable, reduciendo y promoviendo la protección de los derechos humanos, desde el momento de la concepción hasta la vejez.

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

Equiparación de Oportunidades: Conjunto de medidas orientadas a eliminar las barreras de acceso a oportunidades de orden físico, ambiental, social, económico y cultural que impiden al discapacitado el goce y disfrute de sus derechos.

Habilitación y Rehabilitación: Conjunto de medidas encaminadas al logro de la máxima autonomía personal y al desarrollo y competencias sociales y culturales de las personas con y en situación de discapacidad.

PRINCIPIOS GENERALES

El presente Decreto se rige por los principios de dignidad humana, seguridad humana, respeto y aceptación por la diferencia, autonomía individual, independencia, igualdad, progresividad en la financiación, equiparación de oportunidades, protección, no discriminación, solidaridad, accesibilidad, inclusión, diversidad y participación de las personas con discapacidad.

Que se hace necesario adecuar la conformación y funcionamiento del **COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD** a la nueva estructura administrativa de la Administración de Cajicá, Nivel Central – Alcaldía, conforme lo ordena el Decreto N° 090 del 23 de noviembre de 2016.

Que el Municipio de Cajicá tiene especial interés en promover y desarrollar programas y proyectos a través de los cuales las personas con limitaciones pueden apropiarse de herramientas básicas para lograr su interacción eficaz con las fuerzas del mercado, su participación activa en la comunidad, esto es su vinculación con las distintas instituciones sociales y, su participación política en la construcción de democracias comunitarias locales y nacionales que busquen alternativas de inclusión.

Por lo anterior se hace necesario modificar el Decreto No. 107 de 2010 *"Por medio del cual se crea el Comité para la persona en situación de discapacidad del Municipio de Cajicá – Cundinamarca"*, con el objeto de reglamentar la conformación y funcionamiento del **COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD**, ajustarlo a la normatividad vigente que regula la materia y a la nueva estructura administrativa de la Administración de Cajicá.

En total armonía con lo expuesto anteriormente, el Señor Alcalde de Cajicá Cundinamarca:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICACIÓN: Modifíquese el Decreto N° 107 del 17 de diciembre de 2010, por el cual se crea el Comité Municipal para la persona en situación de discapacidad de Cajicá, como un ente asesor y coordinador de los programas y proyectos para la atención integral de las personas en situación de discapacidad del Municipio, orientados a mejorar la calidad de vida de la población, con miras a la articulación de las políticas, planes, programas, proyectos estrategias los recursos y la atención que garanticen los derechos a la población en situación de discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Organícese el **COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD** como nivel de deliberación, construcción, seguimiento y

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

verificación de la puesta en marcha de la política, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN: El Comité Municipal de Discapacidad de Cajicá, estará conformado por:

1. El Alcalde o su representante de nivel directivo, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Salud o su representante de nivel directivo.
3. El Secretario de Educación o su representante de nivel directivo.
4. El Secretario de Transporte y Movilidad o su representante de nivel directivo.
5. El Secretario de Desarrollo Social o su representante de nivel directivo, quien ejercerá la Secretaría Técnica
6. El Coordinador del programa de discapacidad de la Unidad de Atención Integral.
7. El Secretario de Planeación o su representante de nivel directivo.
8. El Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria o su representante de nivel directivo.
9. El Secretario de Desarrollo Económico o su representante de nivel directivo.
10. El Secretario de Obras Públicas o su representante de nivel directivo.
11. El Director del Instituto Municipal de Vivienda o su representante de nivel directivo.
12. El Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo o su representante de nivel directivo.
13. El Director del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte o su representante de nivel directivo.
14. Un representante de la empresa Privada.
15. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
16. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
17. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
18. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
19. Un representante de las personas con discapacidad múltiple.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité para la persona en condición de discapacidad de Cajicá podrá invitar a las entidades o personas que considere pertinentes para el desarrollo eficaz de sus funciones o del tema que se pretenda debatir.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La instancia de coordinación y concertación inter e intra sectorial de las políticas de la discapacidad emanadas del Comité Municipal de Discapacidad de Cajicá, será el Consejo Municipal de Política Social – COMPOS; del cual hará parte un representante de la población con o en situación de discapacidad, elegido por el Comité Municipal de Discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES: Serán funciones del Comité para la persona en condición de discapacidad de Cajicá las siguientes:

1. Determinar y proponer las políticas que deberá seguir la Administración de Cajicá en el manejo de las personas en situación de discapacidad, conforme a lo dispuesto por el Concejo Nacional de Discapacidad en la formulación de la Política Nacional establecida.

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

2. Tener línea de base e información oportuna para el diseño de programas dirigida a la atención a personas en situación de discapacidad en el Municipio de Cajicá.
3. Velar por que se divulguen normas que protejan a la población en situación de discapacidad, en especial las que tratan sobre accesibilidad, oportunidad, equidad y solidaridad.
4. Presentar recomendaciones técnicas y propuestas para el desarrollo de la Política Pública Municipal a favor de personas en situación de discapacidad.
5. Velar por que la falta de recursos no sea obstáculo para que las personas en situación de discapacidad puedan acceder a los servicios prestados por entidades municipales.
6. Propender por que se ofrezca un servicio terapéutico, habilitatorio y rehabilitatorio adecuado, pertinente y oportuno; acorde a los tipos y niveles de discapacidad.
7. Promover la difusión de las campañas masivas de información con temas de beneficio para la población en situación de discapacidad.
8. Se comprometerá en los cuatro ejes fundamentales, acorde a lo establecido en la Política Pública Municipal, con la población en situación de discapacidad como lo son: igualdad de oportunidades educativas, laborales y en salud; participación ciudadana activa; desarrollo colectivo, humano y cultural; y entorno y medio ambiente amigable generador de equidad.
9. Promover la inclusión laboral, deportiva, social y cultural de personas en situación de discapacidad, apoyando a la Administración de Cajicá.
10. Presentar anualmente ante la Administración de Cajicá, programas tendientes a mejorar el nivel de vida de las personas en situación de discapacidad del municipio, para que sean tenidas en cuenta dentro de los planes de desarrollo del municipio y planes operativos anuales.
11. Hacer seguimiento a la puesta en marcha de políticas, planes, estrategias y programas de intervención en discapacidad.
12. Contribuir con el desarrollo de estrategias que permitan la institucionalización del tema de discapacidad tanto en el sector público como privado.

ARTÍCULO CUARTO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA: El presidente del Comité Municipal de Discapacidad será el Señor Alcalde de Cajicá o su delegado, quien para todos los efectos propios del comité estará apoyado por el Secretario de Desarrollo Social.

El Comité Municipal de Discapacidad tendrá una secretaría técnica que será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social - Coordinador de la Unidad de Atención Integral para la persona en situación de Discapacidad, quien comunicará de las reuniones a los miembros del Comité y de cada reunión elevará un acta dejando constancia de los temas tratados y las decisiones tomadas por los integrantes del Comité.

ARTICULO QUINTO: SESIONES Y QUORUM: El Comité para la persona en condición de discapacidad de Cajicá se reunirá una vez trimestralmente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica; y tendrá un quorum decisorio y deliberativo con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Municipal de Discapacidad deberá elaborar su propio reglamento y un plan de acción anual en el cual establecerá las actividades a desarrollar con su respectivo cronograma basado en el sistema de gestión de calidad.

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente Decreto a los integrantes del Comité Municipal de Discapacidad de Cajicá, a la Personería de Cajicá y al Honorable Concejo de Cajicá.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ordenar para su difusión y publicación en la página web del municipio y demás medios disponibles que tenga la Administración de Cajicá, a la Oficina de prensa.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Dado en el Despacho del Señor Alcalde de Cajicá, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyectó: María Praxedis Bello – Profesional Universitario – Secretaría de Desarrollo Social
Lilian Catherine Bello – Profesional Universitario SJUR
Revisó. Juan Ricardo Alfonso Rojas - Secretario Jurídico
Aprobó: Amanda Pardo Olarte, Asesora Externa

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024